

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPPA-A

Aguaytía, 01 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante Sesión de Concejo Ordinaria N° 019, de fecha 01 de octubre del 2020, Informe N° 006-2020-MTFCh-GAT-SGCTR-GAT-MPPA-A, de fecha 26 de agosto de 2020, de la Sub Gerencia de Control y Recaudación de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con proveído N° 005-2020-OTGA-GAT-MPPA-A, de fecha 26 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe legal N° 442-2020-MPPA-A, de fecha 14 de setiembre de 2020, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal "Regularización Tributaria en la jurisdicción de la Provincial de Padre Abad con la finalidad de atenuar el impacto económico producto del estado de emergencia a consecuencia del Covid 2019"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al Artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;

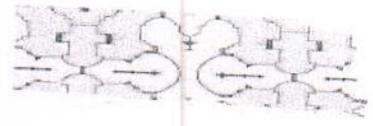
Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, la organización mundial de la salud, ha calificado con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del COVID 2019, como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo en modo simultaneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara estado de emergencia sanitaria a nivel nacional. Por el plazo de 90 días calendarios (ampliado D.S. N° 020 – 2020 – SA). Se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID 2019;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 – SA. De fecha 15 de marzo del 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias, que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de la propagación e impacto sanitario, causado por el virus COVID 2019, en el territorio nacional, Así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de contagio. El artículo 11 del acotado Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 establece que: "EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS RECONOCIDAS, POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LOS GOBIERNOS LOCALES COORDINAN CON LA AUTORIDAD DE SALUD, LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR ESTA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR D.S. 008-2020-SA. PARA ELLA, ADOPTAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA EFECTIVA DE ESTAS DISPOSICIONES";

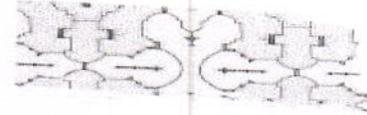
Que, con D.S N° 044 – 2020 PCM, de fecha 15 de marzo del 2020 se declaró estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida, en territorio nacional a consecuencia del coronavirus;

Que, el art 11° y la disposición final única del D.S. N° 044 -2020 – PCM, del 15 de marzo del 2020, modificado, ampliado y precisado mediante los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PMC, N° 046 – 2020 – PMC, N° 051 – 2020 – PMC, N° 053 – 2020 – PMC, N° 057 – 2020 – PMC, N° 061 – 2020 – PMC y N° 064 – 2020 – PMC, establece que, (i) "durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan normas que sean necesarias para cumplir el D.S. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el marco de sus competencias." y (ii) "en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo";

Que, la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, a través del Informe N° 004-2020-MTFCh-SGCR-T-GAT-MPPA-A, manifiesta que es de total necesidad desarrollar una campaña de Inscripción y/o Actualización de los predios y vehículos, respecto al cumplimiento de la Ley de Tributación Municipal (LTM) con las declaraciones juradas y el pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazos que establece la ley, con la finalidad de dar oportunidad a los contribuyentes omisos y/o subvaluadores de ponerse al corriente y regularizar su situación tributaria, por lo que para lograrlo se requiere incentivar a la población, con la condonación de multas tributarias e intereses del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el año 2020, con una vigencia desde el 05 de octubre al 30 de noviembre del 2020;

Del mismo modo, siendo necesario seguir incentivando a los contribuyentes a regularizar voluntariamente los pagos de los Arbitrios Municipales, dado que la economía que atraviesa nuestra ciudad por factores naturales no previstos (derrumbes con bloqueo de carretera principal), siendo que la economía del distrito se basa en la





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



agricultura, el cual con estos desastres naturales viene afectando considerablemente el flujo económico tanto en la zona rural como en zona urbana. Por lo que se hace necesario que se aplique beneficios tributarios con el descuento del insoluto en Arbitrios Municipales;

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Informe Legal N°442-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 14 de setiembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL "REGULARIZACION TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIAL DE PADRE ABAD CON LA FINALIDAD DE ATENUAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL COVID19", con la finalidad que se otorguen beneficios tributarios;



Que, estando a lo dispuesto, en el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en uso de sus facultades con la votación **unánime** y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo ha aprobado la siguiente:



PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL "REGULARIZACION TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIAL DE PADRE ABAD CON LA FINALIDAD DE ATENUAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL COVID 2019"

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

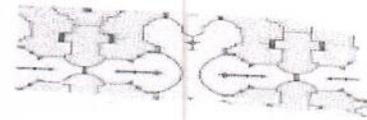
La presente propuesta de ordenanza, INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHÍCULOS PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS", cuya administración se encuentra a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con la finalidad de atenuar el impacto económico a consecuencia de las disposiciones dadas por el Estado para prevenir y controlar la expansión del COVID 2019.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Deuda Tributaria:** Deuda procedente del impuesto predial, arbitrios municipales, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, impuesto a los juegos e impuesto a las apuestas.
- **Deuda no Tributaria:** Entiéndase para los términos de la presente Propuesta de Ordenanza que las deudas no tributarias comprenden la deuda originada por concepto de multas administrativas, así como las que provengan de: adjudicación de lotes de terreno, mausoleos, nichos mayores y menores y otros.
- **Contribuyentes Omisos.** - Aquel contribuyente que no presente declaración jurada de autoevaluó anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular en los ejercicios respectivos.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



- **Contribuyentes Subvaluadores.** - Aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya declaración jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o Rectificación de Valor de Autovalúo.** - La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.** - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-PR-HR).
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.** - Es el impuesto de periodicidad anual, que grava la propiedad de los vehículos automóviles, CAMIONETAS, STATION WAGON, CAMIONES, BUS Y OMNIBUS.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).** - Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente ordenanza, establece los casos en los casos no se aplicara dicha aplicación a la deuda sujeta a regularización.

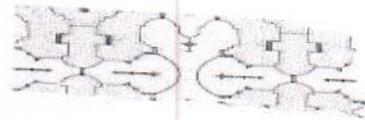


Artículo 3°.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente, que teniendo un predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que mantenga deuda pendiente de pago.
- b) Todo contribuyente, que teniendo un predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con declararlo ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- d) Todo contribuyente que teniendo un predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales.
- e) Todo contribuyente que haya transferido un predio urbano y/o rural y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- f) Predio que en el caso de fallecimiento del contribuyente y no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- g) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural y/o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza Coactiva.



Artículo 4°. - Alcances del Impuesto al Patrimonio Vehicular

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad y que se encuentra en las siguientes situaciones:



- a) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme al Artículo 30-A del D.S 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
- b) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- c) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural y/o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza Coactiva.



BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 5°. - Beneficios otorgados para el pago al contado de tributos y multas tributarias.

Serán beneficiados con la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- a) **Impuestos Municipales.** - Por el pago al contado, se otorgará el descuento únicamente respecto a intereses moratorios, así lo detalla:

TODOS LOS IMPUESTOS - Pago al contado por año	
Año de deuda	Dscto. en intereses
Todos	100%





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

- b) **Arbitrios Municipales.** - Por el pago al contado anual por predio, se brindará el descuento sobre el insoluto de deuda e intereses moratorios, así lo detalla:

ARBITRIOS MUNICIPALES - Pago al contado		
Año de deuda	Dscto. en insoluto	Dscto. en intereses
Hasta el 2015	80%	100%
2016-2019	60%	100%
2020	50%	100%

- c) **Multas Tributarias.** - Por el pago al contado de tributos por año, se otorgarán descuentos respecto del insoluto e intereses moratorios, a continuación, se detalla:

MULTAS TRIBUTARIAS		
Año de deuda	Dscto. en insoluto	Dscto. en intereses
Todos	100%	100%

- d) **Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas:**

MULTAS ADMINISTRATIVAS + REAJUSTE - Pago al contado		
Año de deuda	Dscto. en insoluto	Dscto. en intereses
Todos	80%	100%

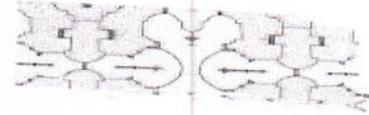
En caso de que se hubieran realizado pagos a cuenta con antelación a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

- e) Todos los contribuyentes que registren deuda pendiente en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficio otorgado:

- Descuento del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza Coactiva, por concepto de Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2020.
- Descuento del 50% en Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2020





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

- f) Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite Recursos de Reconsideración, Reclamación y/o Apelación referente a sus deudas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión y acogerse al beneficio de la presente Ordenanza.

En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento perderá todos los beneficios detallados en el presente artículo.

Artículo 6°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por el Impuesto al Patrimonio Vehicular.

- a) Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

- b) Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos transferidos y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

- c) Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de Fiscalización Tributaria concluido que poseen Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.

- d) Todos los contribuyentes que registren deuda pendiente en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular, tendrán los siguientes beneficios.

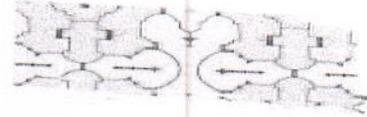
Beneficio otorgado: Descuento del **100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM)**, multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza Coactiva, **por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular** hasta el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 7°.- Precisión respecto al beneficio establecido

El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente Ordenanza por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

Artículo 8°.- Excepciones





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución Coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite, con convenio de fraccionamiento o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Los contribuyentes omisos y subvaluadores que se acojan a la presente campaña y no cancelan al 100% la deuda determinada, perderá todos los beneficios otorgados respecto a los saldos pendientes de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 9°. - Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 10°. - Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o Fiscalización Tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada por fedatario o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 11°. - Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 12°. - Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

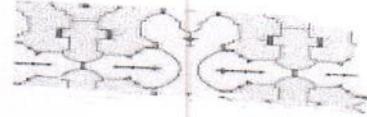
Las fiscalización por parte de la administración tributaria se desarrollaran permanentemente de acuerdo al Artículo 62° del texto único ordenando del código tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección perderán el derecho a la condonación de las multas e intereses moratorios.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generara los saldos correspondientes sin beneficio alguno.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

Artículo 13°.- Suspensión de acciones de Ejecución Coactivo

Los procedimientos Coactivos continuaran su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y a la cancelación de la deuda materia de cobranza Coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

Artículo 14°.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza se pueden aplicar de manera conjunta o por años en lo que respecta a Arbitrios Municipales e Intereses del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. Los contribuyentes podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

Artículo 15°.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el 05 de octubre hasta el 30 de noviembre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munipadreabad.gob.pe).

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas la difusión de la presente Ordenanza.

CUARTO.- FACÚLTESE al sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación, y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al Artículo 8° de la presente Ordenanza.

QUINTO.- La declaración jurada de autovalúo para la determinación de Impuesto Predial ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOLA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL